



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-SP-04/2020.

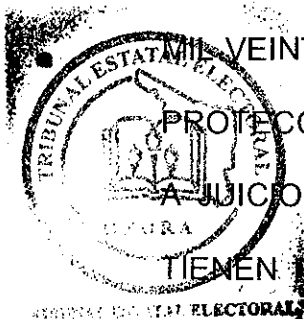
RECORRENTE: C. FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

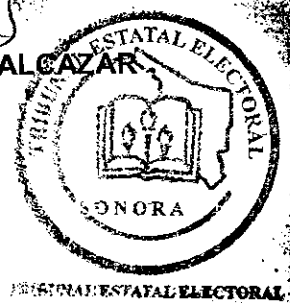
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE: *"LA OMISIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PUBLICAR EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL IEE SONORA, CON LAS PARTICIPACIONES Y DEBATE DEL SUSCRITO. PUES EN DICHA PUBLICACIÓN SE ELIMINA EL AUDIO DEL SUSCRITO EN GRAN PARTE DE LA PUBLICACIÓN AUDIO-VISUAL."*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS
VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE RENCAUZA DE JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO
A JUICIO ELECTORAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JE-SP-04/2020... SE
TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL RECORRENTE... SE
TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME
CIRCUNSTANCIADO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL
MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA
PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.



POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE REFERENCIA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por el C. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma, se da cuenta con los oficios número IEE/PRESI-0285/2020 e IEEyPC/PRESI-284/2020, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zaval, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el día veinte de agosto de dos mil veinte, mediante los cuales, en el primero de ellos remite entre otras documentales, el juicio de mérito y constancias de publicación; en el segundo, remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-05), promovido por el C. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual viene impugnando *“La omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de publicar el desarrollo de la sesión en la página de internet del IEE Sonora, con las participaciones y debate del suscrito. Pues en dicha publicación se elimina el audio del suscrito en gran parte de la publicación audio-visual.”*, imputando dicho acto impugnado al Instituto Electoral Local; resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito; ahora bien, toda vez que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el recurrente invoca que se violenta su derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fue designado, en la vertiente de ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley antes mencionada, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley de referencia, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; sirve de apoyo y referencia el Acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de abril, dentro del expediente SUP-JDC-214/2020, del índice de dicha Sala, que da tal interpretación al precepto legal referido; por ello, con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley en

mención, el presente procedimiento **se reanuda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-SP-04/2020**.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

- 1. Documental:** copia simple del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del C. Francisco Arturo Kitazawa Tostado. (ff.06-14); misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- 2. Documental:** convocatoria "*a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del día jueves 06 de agosto del 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX.*" (f.15); misma que se podrá encontrar en la página oficial del IEE Sonora, en la siguiente liga: https://www.ieesonora.org.mx/documentos/convocatorias/Convocatoria_8_2020_ConsejoGeneral.pdf.
- 3. Prueba técnica:** video alojado en la plataforma Youtube en el canal oficial del IEE Sonora, consultable en https://www.youtu.be/64_VkYczbY8.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/PRESI-0285/2020 (ff.20-21), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentado por el C. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Consejero Electoral del referido Instituto, incluyendo un CD (Disco Compacto)(f.56), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio número IEEyPC/PRESI-284/2020, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.49-54), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

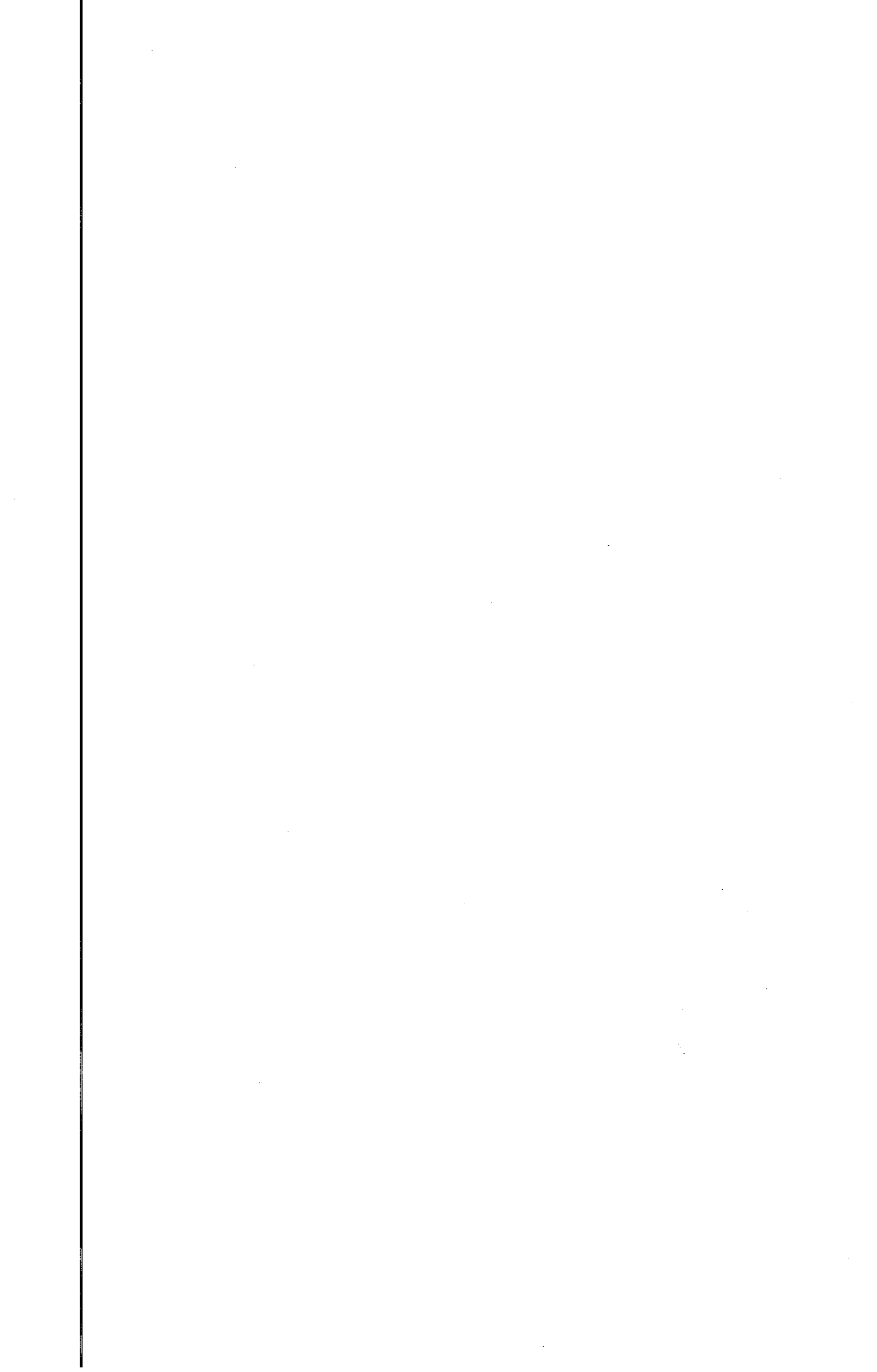
Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda

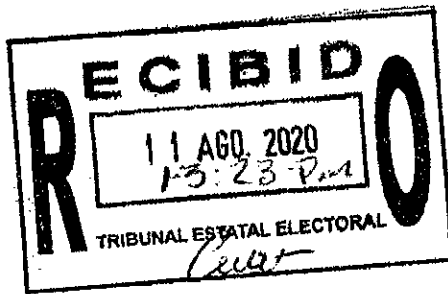
Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx.](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”





Recibi
Escrito y anexos

00 0002

Hermosillo, Sonora, a 10 de agosto de 2020

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

Presente.-

El suscrito **Francisco Arturo Kitazawa Tostado**, en mi calidad de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover, por medio del presente, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020¹, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales. Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:



- 1) LIPEES.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) IBE SONORA.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) INE.- Instituto Nacional Electoral

Me permito dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

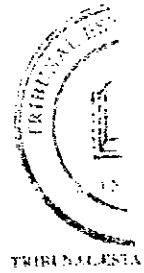
AL ELEC...

- I. **Hacer constar el nombre del actor:**
Francisco Arturo Kitazawa Tostado.

- II. **Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:**
Señalo como medio principal para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico arturok6174@gmail.com, y sólo en caso de no acordar la viabilidad de recibir notificaciones vía correo electrónico, señalo como domicilio la oficina del suscrito, ubicada al interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, sito en Luis Donald Colosio 35 colonia Centro, en la ciudad Hermosillo, Sonora.

¹ Publicado en https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf

SIN TEXTO



III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:

Se acompaña al presente, copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 30 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017², por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito. De igual forma, mi personalidad se encuentra registrada ante el IEE Sonora.

IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

La omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de publicar el desarrollo de la sesión en la página de internet del IEE Sonora, con las participaciones y debate del suscrito. Pues en dicha publicación se elimina el audio del suscrito en gran parte de la publicación audio-visual.

V. Señalar a la autoridad responsable;

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:

No se conoce al momento, tercero interesado alguno.

VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:

1) Hechos en que se basa la impugnación.

Con fecha 5 de agosto de 2020, se convocó a sesión extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora, para discutir y en su caso aprobar diversos puntos establecidos en la convocatoria respectiva³, la cual fue celebrada con fecha 6 de agosto de 2020, a las 17:00 horas, según se puede apreciar en el canal oficial de Youtube.com, del IEE Sonora⁴.

Dicha sesión es transmitida por internet por mandato del Reglamento Interior y del Reglamento de Sesiones del IEE Sonora, la cual se publica a través del canal de Youtube.com de manera íntegra con el fin de cumplir con el principio rector de la función electoral de máxima publicidad.

² Publicado en

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmiui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³ Publicado en

https://www.ieesonora.org.mx/documentos/convocatorias/Convocatoria_8_2020_ConsejoGeneral.pdf

⁴ Visible en https://www.youtube.com/watch?time_continue=3&v=64_VkYczbY8&feature=emb_logo

SIN TEXTO



Durante la sesión, el Consejero Electoral Daniel Rodarte, pidió el uso de la voz a la Consejera Presidenta, para lo cual, aquel, mencionó que la transmisión de la sesión se bloqueaba o pausaba, a lo cual la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei dio las gracias mencionando que se tenía el apoyo técnico, sin embargo, se continuó así con la sesión.

Es el caso que el suscrito, me fue omitido el audio, y a la fecha, se encuentra la publicación sin el audio del suscrito en gran parte de la sesión, al igual que no se encuentra de manera completa, eso lo podrá observar de la simple vista que se haga de la publicación en el referido canal del IEE Sonora en el portal YouTube en la liga: https://www.youtube.com/watch?v=64_VkYczbY8

2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.

Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fui designado, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo cumpliendo con el principio rector de la función electoral de Máxima Publicidad, en términos del artículo 3 y 6, fracción VII de la LIPEES.

En este sentido, con las omisiones de la autoridad responsable, se ha obstaculizado el ejercicio de las atribuciones del suscrito, entre las cuales, destaca la obligación de cumplir con la máxima publicidad en el máximo órgano de dirección que integro, así como la posibilidad de verificar cualquier situación dentro del desarrollo de la misma para verificar que las actas que debo firmar se apeguen a la sesión realizada.



3) Preceptos presuntamente violados.

- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 98, apartados 1 y 2; así como 99, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículo 6, fracción VII de la LIPEES
- Artículo 13, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEE Sonora.
- Artículo 87 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- Artículo 45, fracción XXIII del Reglamento Interior del IEE Sonora.

SIN TEXTO

10/15/19

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

Se ofrecen los siguientes medios probatorios:

- 1) Documental pública consistente en copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito, misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 2) Documental pública consistente en convocatoria "a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del día jueves 06 de agosto del 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX." La cual se podrá encontrar en la página oficial del IEE Sonora, en la siguiente liga: https://www.ieesonora.org.mx/documentos/convocatorias/Convocatoria_8_2020_ConsejoGeneral.pdf
- 3) Video alojado en la plataforma Youtube en el canal oficial del IEE Sonora, en el que consta la celebración de la sesión referida en el punto que antecede, consultable en: https://youtu.be/64_VkYczbY8



IX. Especificar los puntos petitorios:

- 1) Se me conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la autoridad responsable, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de Consejero Estatal por el que fui designado por el Instituto Nacional Electoral, y con ello, se de cumplimiento al principio de Máxima Publicidad al publicitar la versión correcta, sin omitir mis participaciones en la sesión del Consejo General del IEE Sonora de fecha 6 de agosto de 2020.

X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.

Atentamente

Francisco Arturo Matzawa Tostado

SIN TEXTO



[Illegible handwritten signature]